

OTROSI AL ADICIONAL No. 7 DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 de 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICITY. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO “DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ – DEVINORTE”.

Entre los suscritos de una parte, **LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual (E), nombrado por Resolución No. 1628 del 31 de agosto de 2018, facultado para el efecto por el artículo 13 de la Resolución No. 308 de 27 de marzo de 2013 “Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura”, específicamente por sus numerales 13.1, 13.3 y 13.5, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, y el **CONSORCIO ICITY**, identificado con el Número Único de Identificación Tributaria NIT No. 900.510.453-3, representado legalmente por el señor **CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.315 de Bogotá, quien para efectos de este documento se denominará **EL INTERVENTOR**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido suscribir el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con fecha 24 de noviembre de 1994 suscribió con la Unión Temporal Concesionaria DEVINORTE el Contrato de Concesión No. 664, cuyo objeto consistió en ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 “(...) los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación, el mantenimiento y la administración fiduciaria del proyecto denominado “Desarrollo Vial del Norte de Bogotá” en el Departamento de Cundinamarca (...)”.

Que mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se crea el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cuyo objeto es “Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.

Que mediante Resolución No. 03783 del 26 de septiembre de 2006 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, cedió y subrogó a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, el Contrato de Concesión No. 664 de 1994, celebrado con la Unión Temporal Devinorte.

Que mediante modificación al Contrato de Concesión No. 664 de 1994 del 28 de enero de 2004, se legaliza la cesión del contrato del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, decretó cambiar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera

LOG

X

OTROSI AL ADICIONAL No. 7 DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 de 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICITY. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO “DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ – DEVINORTE”.

y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, en consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, asumió la calidad de contratante en el Contrato de Concesión No. 664 de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

Que el Contrato de Concesión No. 664 del 24 de noviembre de 1994, suscrito entre el INVIAS y la Unión Temporal DEVINORTE, se encuentra en etapa de liquidación.

Que la Cláusula Séptima – INTERVENTORÍA del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, establece: “La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al INSTITUTO ante LA UNION TEMPORAL CONCESIONARIA. (...)”

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en cumplimiento de su obligación legal de ejercer la vigilancia del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, suscribió con el CONSORCIO ICITY, previo Concurso de Méritos Abiertos SEA-CM-005-2011, el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, cuyo objeto de acuerdo con lo previsto en la sección 1.01, es: “(a) El objeto del presente contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 0664 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Desarrollo Vial para el Norte de Bogotá “DEVINORTE. (...)”.

Que el plazo inicial del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, según lo previsto en la sección 1.05. fue de sesenta y siete (67) meses, contados a partir del 30 de mayo de 2012, fecha de suscripción del Acta de Inicio, con finalización el 29 de diciembre de 2017.

Que mediante otrosí No. 62 del 29 de noviembre de 2016 al contrato de concesión No. 664 de 1994, se dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Arbitramento mediante el Laudo Arbitral del 6 de octubre de 2016, prorrogando el plazo de la etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión No. 664 de 1994 hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que mediante otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, suscrito el 23 de mayo de 2014 se adicionaron recursos por valor de \$580.740.314.00, equivalentes a 942,76 (smlmv/2014).

Que mediante otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, suscrito el 20 de enero de 2015 se adicionaron recursos por valor de \$193.270.771.00, equivalentes a 299,95 (smlmv/2015).

LEA.

hrc

OTROSÍ AL ADICIONAL No. 7 DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 de 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICITY. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO “DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ – DEVINORTE”.

Que mediante otrosí No. 5 al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, suscrito el 11 de junio de 2015, modificado por el Otrosí del 28 de julio de 2016 se adicionó al contrato recursos por valor de \$209.641.000.00, equivalentes a 304,07 (smlmv/2016).

Que mediante otrosí No. 6 al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, suscrito el 26 de diciembre de 2017 se adicionaron recursos por valor de \$517.827.480.00, equivalentes a 701,93 (smlmv/2017) y se prorrogó el plazo en seis (6) meses contados a partir del treinta (30) de diciembre de 2017, con la finalidad de que el CONTRATISTA continuara ejecutando la interventoría al contrato de concesión, que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa y de seguros, en la etapa de liquidación del contrato de concesión No. 0664 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Que con el fin de permitir la continuidad de la ejecución del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012 para garantizar la adecuada revisión, control y seguimiento por parte de la Entidad Concedente de las actividades para la liquidación del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, así como el acompañamiento a la Entidad en el proceso que cursa en el Tribunal de Arbitramento iniciado en contra de la Agencia, con fecha 25 de junio de 2018 se suscribió el Adicional No. 7 al Contrato de Interventoría No. SEA-073 del 20 de abril de 2012, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución en seis (6) meses contados a partir del 30 de junio de 2018 y se adicionó el valor del mismo en TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$379.974.140) M/Cte, incluido el IVA del (19%), equivalentes a 486,37 SMLMV.

Que la Cláusula Cuarta del Adicional No. 7 al Contrato de Interventoría No. SEA-073 del 20 de abril de 2012, correspondiente a la Forma de Pago del valor del contrato, estableció: “LA AGENCIA pagará al interventor el valor adicionado de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CURENTA PESOS (\$379.974.140)M/Cte., incluido IVA (19%) de la siguiente manera: a) Los cinco primeros pagos, con la presentación y no objeción por parte de la ANI del informe mensual de avance de actividades realizadas, montos que dependerán del personal directo e indirecto que tendrá la interventoría durante la etapa de liquidación del Contrato de Concesión No. 664 de 1994. b) Un sexto y último pago, con la presentación y no objeción por parte de la ANI del informe final de interventoría, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.07. “Informe Final”, del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012.

Que la Cláusula Quinta - Disponibilidad de Recursos del Adicional No. 7 al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, señaló: “(...) el pago de la citada adición se hará con cargo a los recursos existentes en la cuanta denominada “P.A. Devinorte Teletón INCO 30% del proyecto Desarrollo Vial del Norte de Bogotá, “DEVINORTE”, cuyo saldo a 31 de mayo de 2018 de conformidad con la certificación No. C303700200-R00598-18 expedida el 13 de junio de 2018 por la Fiduciaria Bancolombia S.A.,, es de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES

LEG-

X
inayés

OTROSI AL ADICIONAL No. 7 DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 de 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICITY. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO “DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ – DEVINORTE”.

QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.878.574.679,12) M/Cte.”

Que la ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, entró en vigor el 1 de enero de 2017 y señaló en su artículo 184 que la tarifa general del IVA sería del 19% a partir del año gravable 2017.

Que no obstante lo anterior, a efectos de prevenir sobrecostos en los proyectos de concesión del sector transporte, el legislador incluyó en la citada normativa un régimen de transición para los contratos de construcción e interventoría derivados de contratos de infraestructura de transporte estructurados y celebrados bajo otro régimen de IVA en los siguientes términos:

“Artículo 193. Régimen de transición para los contratos celebrados. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos de construcción e interventorías derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato”.

Que en el mismo sentido, el artículo 1.3.1.17.2. del Decreto 1950 de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016, estableció:

“Artículo 1.3.1.17.2. Régimen de transición del artículo 193 de la Ley 1819 de 2016. Para la aplicación del régimen de transición del impuesto sobre las ventas (IVA) a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 193 de dicha ley.

En consecuencia, el régimen del impuesto sobre las ventas - IVA aplicable en relación con los contratos de construcción e interventoría, y los contratos que se suscriban con el productor, subcontratistas, comercializador o distribuidor de bienes o servicios que sean Incorporados o destinados directamente en la ejecución de dichos contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales, será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato de concesión de infraestructura de transporte.” (Se subraya)

Que teniendo en cuenta la normativa antes transcrita, el Comité Jurídico de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI, mediante acta del día 10 de mayo de 2018 conceptuó:

“ (...)

- Que el artículo 193 de la ley 1819 de 2016 es aplicable a los contratos de interventoría suscritos por la ANI y;

SEA

OTROSI AL ADICIONAL No. 7 DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 de 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICITY. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ – DEVINORTE".

- Que el artículo 193 de la ley 1819 de 2016 toma como referencia el momento de celebración del contrato de concesión, para determinar la tarifa aplicable al contrato de interventoría respectivo.
- Que el artículo 193 de la ley 1819 de 2016 permite que en este momento se modifiquen los contratos de interventoría, para ajustar la tarifa de IVA a la que corresponda en cada caso, según la fecha de celebración del contrato de concesión.

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante documento con radicado ANI No. 2018-409-077784-2 del 2 de agosto de 2018, emitió concepto relacionado con el régimen de transición de que trata el artículo 193 de la ley 1819 de 2016, concluyendo que los contratos de construcción e interventoría derivados de un contrato de concesión de infraestructura de transporte serán cobijados con el régimen de transición, siempre y cuando los mismos no causen o sean producto de una modificación -adición- del contrato de concesión.

Que el presente otrosi fue sometido a consideración del Comité de Contratación, quien con fecha 19 de septiembre de 2018 recomendó su aprobación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las Partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Cláusula Tercera del Adicional No. 7 del 25 de junio de 2018 al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012 en el sentido de cambiar la tarifa del IVA del 19% al 16%, lo que implica una reducción del valor inicialmente previsto en la citada Cláusula, la cual, en adelante quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA.** – **VALOR:** El valor de la presente adición equivale a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$370.394.960) M/Cte**, incluido IVA (16%), que equivale a 474.11 SMLV.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la Cláusula Cuarta del Adicional No. 7 del 25 de junio de 2018 al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, en el sentido de cambiar la tarifa del IVA del 19% al 16% respecto del valor de los pagos mensuales a realizar al Interventor, lo que implica una reducción del valor previsto en la citada Cláusula, la cual en adelante quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA.** – **FORMA DE PAGO: LA AGENCIA** pagará al interventor el valor adicionado de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$370.394.960) M/Cte**, incluido IVA (16%), en seis (6) pagos, de la siguiente forma: a) cinco (5) pagos iguales fijos por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL**

SEA
5

X

OTROSI AL ADICIONAL No. 7 DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 de 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICITY. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ – DEVINORTE".

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$61.732.493.00) M/Cte, incluido IVA (16%), con la presentación y no objeción por parte de la ANI del informe mensual de avance de actividades realizadas, montos que dependerán del personal directo e indirecto que tendrá la interventoría durante la etapa de liquidación del Contrato de Concesión No. 664 de 1994.
b) Un sexto y último pago por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$61.732.495.00) M/Cte, incluido IVA (16%), con la presentación y no objeción por parte de la ANI del informe final de interventoría, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.07. "Informe Final" del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012.

El presupuesto oficial estimado incluye el valor de todos los gastos e impuestos a que haya lugar por parte del Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ajuste por los pagos realizados con la tarifa de IVA del 19%. El interventor deberá reconocer a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Acta de Ajuste, el valor de la diferencia por las facturas canceladas con el IVA del 19%, de ser el caso, sin perjuicio de las reclamaciones que a su juicio considere adelantar ante la DIAN por este concepto

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el Estatuto Tributario, la declaración del Impuesto a las Ventas corresponde a la persona jurídica perteneciente al régimen común que presta el servicio, por lo cual, la responsabilidad de declarar y pagar el tributo será del Interventor y será el único responsable frente a la Administración por cualquier controversia que surja respecto del monto pagado.

CLÁUSULA TERCERA. - RIESGOS. - Verificados los antecedentes de riesgos del contrato, y con base en lo indicado en los estudios previos elaborados para la presente modificación contractual, se determina que no se altera la asignación de riesgos del contrato principal y tampoco se generan obligaciones contingentes al contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de la Adicional del 25 de junio de 2018 al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, EL INTERVENTOR dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, deberá ajustar las garantías del Contrato y presentarlas para la respectiva aprobación por parte de la AGENCIA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO. Todas aquellas disposiciones del contrato de Interventoría No. SEA-073 DE 2012 no modificadas en este documento continúan vigentes.

ACG

OTROSI AL ADICIONAL No. 7 DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 de 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICITY. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ – DEVINORTE".

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS. Hacen parte de este Orosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad; 2) Metodología y Plan de Cargas Contrato básico Contrato de Interventoría No. SEA-073 DE 2012, 3) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

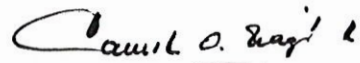
Para constancia se suscribe en Bogotá D. C, a los

12 OCT. 2018

POR LA AGENCIA,

POR EL INTERVENTOR,


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)


CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ
Representante legal Consorcio ICITY

Proyecto Técnico: Héctor Leonel Reyes Rincón – Apoyo Técnico a la Supervisión Devinorte
Proyecto Jurídico: Ricardo Galezo Mazonett – Apoyo Jurídico VJ
Proyecto Financiero: Marleny del Carmen Elorza Restrepo – Apoyo Financiero
Proyecto Riesgos: Jorge Huertas Luna – Apoyo Riesgos GIT Riesgos

Revisó y aprobó: Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Gerente Proyectos Carretero 2 -VGC
José Román Pacheco Gallego – Gerente Legal Gestión Contractual 1 VJ
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente Financiera
Poldy Paola Osorio Álvarez – Coordinadora GIT Riesgos VPRES